

# VENTA DIRECTA

## DESARROLLO DE LOS CANALES DE VENTA DIRECTA



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B DIRECCIÓ GENERAL  
/ POLÍTIQUES SOBIRANIA  
ALIMENTÀRIA

**Mallorca 29 operadores**



Mar Mediterráneo

MALLORCA

**Ibiza 9 operadores**



**Formentera 4 operadores**

ENISSA

CONFITERA

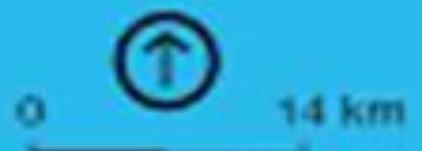
**52 OPERADORES DE VENTA DIRECTA**

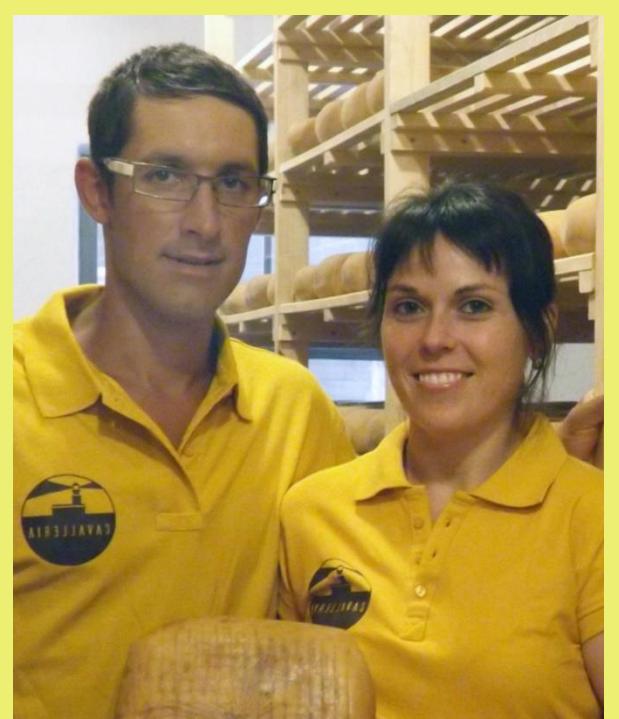


**Menorca 10 operadores**



CABRERA







## I. NORMATIVA QUE REGULA LA VENTA DIRECTA

- RD 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios**
- Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears**
- Resolución del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca por la que se establece y regula el logotipo de venta directa de 28 de abril de 2016 y Adaptación de la Resolución**



## PROCESO DE IDENTIFICACION DE LOS PRODUCTOS DE VENTA DIRECTA.

- **INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre la conveniencia de establecer un sistema de etiquetado para la agricultura local y las ventas directas**

Bruselas, 6.12.2013  
COM(2013) 866 final

## VENTA DIRECTA



❑ El acto de vender directamente al consumidor los productos obtenidos directamente de la propia explotación, INCLUYENDO:

- ✓ Productos frescos o sin transformar
- ✓ Productos transformados, siempre que el ingrediente primario se obtenga en la propia explotación

Ingrediente primario. Aquel que supone más del 50% de la composición del producto transformado, o aquel que el consumidor asocia de manera general con la denominación del alimento.

**Excepción.** Cuando hablamos de una explotación agraria preferente en cuyo caso, puede vender productos de otras explotaciones preferentes o de entidades asociativas o cooperativas en las que participe directamente

# LEY 3/2019 DE 31 DE ENERO. AGRARIA DE LAS ILLES BALEARS



- **Artículo 93. Actividades complementarias.**
  1. La actividad complementaria a la agraria comprende, de acuerdo con la definición del artículo 5.1. de esta ley, todas las actividades que tengan lugar en la explotación agraria con carácter vinculado a esta, que representen o puedan representar una mejora de las rentas agrarias distintas de las derivadas de la explotación agrícola, ganadera o forestal.
- **Artículo 5.1. Actividades complementarias:** b) Transformación de productos de la explotación y c) Venta directa.
- **Título V. Los Usos Agrarios.** Capítulo III. Parámetros Urbanísticos. **Artículo 115.** La superficie destinada a la exposición y la venta de los productos de venta directa en una explotación agraria no puede ser superior en ningún caso a 110 m<sup>2</sup>.

# LEY 3/2019 DE 31 DE ENERO. AGRARIA DE LAS ILLES BALEARS



## TITULO VII. DE LA TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION

### CAPITULO VI. La Venta Directa

#### Artículo 145. Concepto y derecho.

1. Los titulares de las explotaciones agrarias de las Illes Balears inscritas en los registros agrarios correspondientes, entendida como el acto de vender sin intermediarios los **tienen el derecho a la venta directa** productos obtenidos de las actividades agraria y complementaria de la misma explotación agraria. También se incluyen los **productos transformados** en industrias de transformación agraria sin carácter de complementaria, siempre que los ingredientes primarios tengan su origen en la explotación agraria.
2. La venta directa **se puede hacer** dentro de los elementos que integran la explotación agraria, en mercados municipales, en ferias o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, y también mediante las nuevas tecnologías de la comunicación.

#### Artículo 146. Fines de la venta directa.

# LEY 3/2019 DE 31 DE ENERO. AGRARIA DE LAS ILLES BALEARS



## Artículo 148. *Requisitos para la venta directa.*

1. Los titulares de las explotaciones agrarias pueden hacer venta directa siempre que cumplan los **requisitos siguientes**:
  - a) Ser titular de una explotación agraria inscrita
  - b) Notificarlo al órgano gestor del registro insular
  - c) Garantizar la identificación, la seguridad y la trazabilidad de los productos, y también el cumplimiento de la legislación alimentaria y sanitaria.
  - d) Producir en la explotación o elaborar con ingredientes primarios de la explotación todos los productos objeto de la venta directa.
2. En el caso de una **explotación agraria preferente**, mientras se mantenga este carácter, se permitirá, además:
  - a) Vender los productos de la agrupación de titulares
  - b) Llevar a cabo la actividad de degustación y promoción de los productos objeto de venta directa.

# LEY 3/2019 DE 31 DE ENERO. AGRARIA DE LAS ILLES BALEARS



## Artículo 149. Identificación, seguridad y trazabilidad.

Los titulares de explotaciones agrarias que accedan a la venta directa están obligados a garantizar:

- a) La identificación y la trazabilidad de los productos que venden**, de acuerdo con la legislación vigente según la naturaleza del producto.
- b) La seguridad y la inocuidad de los productos que producen, elaboran, transforman o comercializan**. En concreto, deberán cumplir, en todas las etapas de producción, transformación, envasado y comercialización de los productos, los requisitos de la normativa que afecta a sus actividades.

## Artículo 150. Identificación.

La administración pública competente en materia agraria, mediante un reglamento, puede regular el uso de un logotipo identificador de los establecimientos de venta directa.



## Resolución del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca por la que se establece y regula el logotipo de venta directa de 28 de abril de 2016

- Identifica a las **explotaciones** agrarias que realizan venta directa e Identifica las **producciones** de venta directa
- Únicamente puedo utilizar el logotipo de venta directa en aquellas partidas o lotes de productos que se venden mediante venta directa y las partidas (envases, cajas, botellas) destinadas a distribuidores o minoristas no pueden utilizar el logotipo de venta directa.
- Manual de uso del logotipo**
- Posibilidad de Uso.** En el etiquetado de los productos objeto de la venta directa, en toda la información comercial y, si se dispone, en la web correspondiente, y también para señalizar la ubicación del punto de venta, en la propia explotación o en las proximidades, carreteras o caminos.



## **Resolución del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca por la que se establece y regula el logotipo de venta directa de 28 de abril de 2016**

### **□ FORMATOS DE COMERCIALIZACION**

- ✓ Cumplimiento de la normativa
- ✓ Amplio margen para la comercialización a granel y solo obligatorio el envase para aquellos estrictamente necesarios
- ✓ En los casos que se comercialicen envasados la información alimentaria obligatoria se debe incluir en el envase o en una etiqueta adherida en él.

**□** El logotipo de venta directa incluye las menciones: **VENTA DIRECTA, NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN y PRODUCTO QUE SE VENDE**. Introducir en el logotipo la palabra que más describa el mensaje que quiero transmitir

**□** La venta de un productor primario a un establecimiento minorista, como es el caso de un restaurante, **es un canal corto de comercialización pero no es venta directa**. La venta directa es siempre el consumidor final.



G CONSELLERIA  
O SALUT  
I DIRECCIÓ GENERAL  
B SALUT PÚBLICA  
✓ I PARTICIPACIÓ

**Guía para la aplicación por los titulares de las explotaciones agrarias de las Illes Balears de los requisitos higiénico-sanitarios para la venta directa de productos alimentarios en las fases posteriores a la producción primaria y operaciones conexas**



## SIGUIENTES PASOS:

1. Desarrollo de la Aplicación de venta directa para dispositivos móviles

<https://www.youtube.com/watch?v= T-ykmKLIwA>

2. Líneas de apoyo específicas para Creación, consolidación y promoción de canales cortos de comercialización.

3. Estrategia de Promoción de Producto Local

4. Incluir al sector de la pesca. Desarrollo de la Normativa de “Puntos de Primera Venta” de Pesca



# ESTRATEGIA DE PROMOCION DEL PRPODUCTO LOCAL.



# ESTRATEGIA DE PROMOCION DEL PRPODUCTO LOCAL.



# ESTRATEGIA DE PROMOCION DEL PRPODUCTO LOCAL.



# ESTRATEGIA DE PROMOCION DEL PRPODUCTO LOCAL.





**G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B DIRECCIÓ GENERAL  
/ POLÍTIQUES SOBIRANIA  
ALIMENTÀRIA**